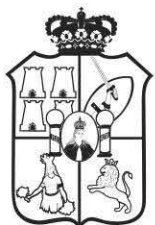




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

14 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2487

DECRETO 161

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 28 de noviembre de 2019, la diputada Cristina Guzmán Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de

conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



CUARTO. Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Cristina Guzmán Fuentes, tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para insertar la paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.

QUINTO. Que el siete de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, estableciéndose la facultad del Congreso de la Unión para emitir una Ley General, con el objeto de unificar los criterios en la materia, atendiendo justamente a la diversidad de disposiciones legales existentes hasta ese momento en toda la República.

En cumplimiento al artículo segundo transitorio de dicha reforma, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos quinto transitorio tanto del Decreto de reforma a la Constitución como de la mencionada Ley General, la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

SEXTO. Que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fue impugnada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vía acción de inconstitucionalidad, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiéndole el número de expediente 1/2016; siendo resuelta el pasado nueve de mayo de dos mil diecinueve y notificada formalmente a este H. Congreso.

Dentro de las consideraciones a resaltar por parte de la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad citada, destaca lo resuelto en el punto resolutivo quinto, en cuya determinación el Alto Tribunal condenó a este Congreso del Estado a legislar en materia de paridad de género, con motivo de la omisión legislativa declarada respecto de los artículos 39 y 41 de la Ley impugnada, ya que al emitirse ésta no se incluyó la paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto resolutivo que es del tenor literal siguiente:

QUINTO. Se condena al Congreso del Estado de Tabasco a legislar, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en materia de paridad de género, con motivo de la omisión legislativa declarada respecto de los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 235 en el Periódico Oficial de dicha entidad el quince de diciembre del dos mil quince.

SÉPTIMO. Que la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sustenta sustancialmente en que este Congreso del Estado pasó por alto el contenido del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo dispositivo legal señala:

*Artículo 38. El Congreso de la Unión, **los Congresos de las Entidades Federativas** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, **así como procurar la igualdad de género**. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.¹*

En consecuencia, en las leyes que al efecto emitan los órganos legislativos de las entidades federativas, se debe establecer que para la integración de los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, se procurará en todo momento la igualdad de género.

OCTAVO. Que se coincide plenamente con la iniciativa, ya que busca establecer el principio de paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo así tanto con lo ordenado por el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como con el mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/2016. De ahí que se considere que es una iniciativa pertinente y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

NOVENO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 161

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo que se inserta como segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como párrafos tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

¹ El subrayado es propio.

Artículo 39. La dirección y administración del Instituto estará a cargo del Pleno, que será su órgano de gobierno, el cual estará integrado por 3 comisionados, **que serán nombrados atendiendo el principio de paridad de género.** //

Artículo 41. ...

La convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, deberá atender el principio de paridad de género.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador del Estado no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, la Cámara de Diputados realizará un nuevo nombramiento en los términos de este artículo, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Diputados, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes designará al Comisionado que ocupará la vacante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

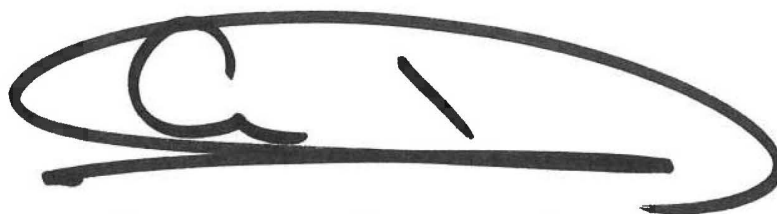
ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 1/2016, de fecha 09 de mayo 2019.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. //

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

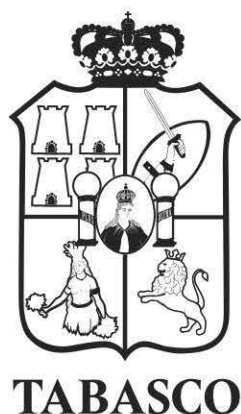
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: rlo4ijeljWwfWlQs8WXZgBi8F26HdBhrCBDwFErJRTUMtgPdubfoOVID1EIFY7Ti7DSiOc7v8ofyC
rdsM0QNEalhyHKzY4zV7BGaCKUOmnTYX2F0ugRhWZSX0vLX4rQOjcjsgVZKqkNhCjaMjjqb1OLWWzAoGr/Mq
1r+InySF+atjuqkYqFQpNoggNt6LpGyCrOngcxOs8YJolglBC/FTX7MnqN5Hn/saOmoRA8P0xkB8TB43dD8OiM601
ZMEYj6j7pHC9RngDWTgY4welYU0+214Y3KTVq4U3yg77xXLYu6vwLXsqpfOleZTizX3yNck6BkOJrCbQBthamFs
4FDQ==